



Tampico, Tamaulipas a 05 de marzo de 2025

## CIRCULAR

ASIPONATAM-DG-GCDP-224/2025

**A TODAS LAS AGENCIAS NAVIERAS, ADUANALES Y USUARIOS DEL PUERTO DE TAMPICO.**

**Presente.**

Por medio del presente y en seguimiento al registro de tarifas por Uso de Infraestructura Portuaria, me permito informar que esta Entidad cuenta con una nueva autorización de tarifas, otorgada por la Dirección General de Puertos mediante oficio **0521/2025** de fecha del 05 de febrero de 2025 y aprobadas por nuestro Consejo de Administración mediante el Acuerdo CA-CXXXVIII-5 (26-II-2024), esta actualización de tarifas por Uso de Infraestructura Portuaria tiene la finalidad de ajustarlas de conformidad con la base de cálculo el INPC 2023 cuyo factor analizado fue 4.66 registrado por el Banco de México, así mismo estas tarifas entraran en vigor a partir del 03 de abril de 2025 y estarán disponibles en el sitio web de la ASIPONA Tampico, [www.puertodetampico.com.mx](http://www.puertodetampico.com.mx). A continuación, se presentan las tarifas por Uso de Infraestructura máximas, así como las promociones para incentivar los modelos por productividad que se han implementado.

TARIFAS MÁXIMAS POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	
CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
<b>Cobros de Puerto para embarcaciones comerciales:</b>	
Cuota Fija de Puerto (por embarcación).	\$45,318.91
Cuota Variable de Puerto (por Unidad de Arqueo Bruto, TBR por embarcación)	\$8.82
Cuota Diaria de Puerto (para embarcaciones menos a 500 Unidades de Arqueo Bruto, TRB ó menores de 45 metros de eslora)	\$128.02
<b>Atraque para Embarcaciones Comerciales:</b>	
Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción, en muelles no especializado para movimiento de carga contenerizada.	\$7.57
Embarcación abarloada, arrejerada o acoderada	50%
<b>Muellaje:</b>	
Muellaje por tonelada embarcada o desembarcada	\$14.19





## I. TARIFAS PARA LAS EMBARCACIONES CON CARGA COMERCIAL QUE ARRIBEN A TERMINALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	
	Terminales Públicas	Terminales Privadas
Cuota Fija de Puerto (por embarcación)	\$32,896.61	\$45,318.91
Cuota Variable de Puerto (por Unidad de Arqueo Bruto, TBR por embarcación).	\$5.87	\$8.82
Cuota Diaria de Puerto (para embarcaciones menores de 500 Unidades de Arqueo Bruto, TBR ó menores de 45 metros de eslora).	\$128.02	\$128.02
Atraque: En muelles propiedad de la Federación, por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción.	\$7.57	
Muellaje: Por tonelada métrica cargada o descargada: <i>Cabotaje</i>	\$12.99	

## II. TARIFA PARA EMBARCACIONES CON CARGA COMERCIAL NO PETROLERA QUE ARRIBEN A TERMINALES PRIVADAS.

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
<b>Puerto Fijo:</b> Por embarcación	\$41,962.50
<b>Puerto Variable:</b> Por Unidad de Arqueo Bruto, TBR	\$6.97

**Criterios aplicables a embarcaciones con carga comercial no petrolera, que arriben a Terminales Privadas del Puerto de Tampico:** Será solamente aplicable a embarcaciones con carga comercial no petrolera que arriben a Terminales Privadas, en operación de carga/descarga, con 2 o más arribos mensuales en su terminal.

## III. TARIFA PARA EMBARCACIONES DE LÍNEA DE ESCALA REGULAR QUE ARRIBEN A TERMINALES PÚBLICAS.

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
<b>Puerto Fijo:</b> Por embarcación	\$27,962.13
<b>Puerto Variable:</b> Por Unidad de Arqueo Bruto TBR	\$4.97

**Criterios aplicables a embarcaciones de Línea de Escala Regular:** Será solamente aplicable a embarcaciones de Línea de Escala Regular que arriben a las terminales Públicas, en operación de carga/descarga, con 2 arribos mensuales, en el caso de 3 o más arribos mensuales, se otorgará un descuento del 3.36%





**IV. TARIFA PARA EMBARCACIONES QUE ARRIBEN A TERMINALES PÚBLICAS Y QUE OPEREN MÁS DE 3,000 TONELADAS EN PRODUCTOS DE ACERO.**

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
<b>Puerto Fijo:</b> Por embarcación	\$26,314.62
<b>Puerto Variable:</b> Por Unidad de Arqueo Bruto, TBR	\$4.50

**Criterios aplicables a embarcaciones que arriben a Terminales Públicas y que operen más de 3,000 toneladas de productos de acero:** La tarifa será aplicable a embarcaciones que arriben a Terminales Públicas y operen más de 3,000 toneladas de productos de acero.

**V. TARIFA DE PUERTO MÚLTIPLE PARA EMBARCACIONES QUE ARRIBEN A TERMINALES PÚBLICAS.**

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
Puerto Fijo: Por embarcación	\$13,432.87
Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto TBR	\$2.39

**Criterios aplicables para tarifa de Puerto Múltiple:** Será solamente aplicable a embarcaciones que operen carga general de importación en un volumen de hasta 6,500 toneladas en productos de acero, y que tengan como destino final ciudades en la zona de influencia del Puerto de Tampico, siempre y cuando hayan arribado previamente al Puerto de Altamira.

**VI. TARIFA PARA EMBARCACIONES EN TRÁFICO DE CABOTAJE QUE ARRIBEN A TERMINALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.**

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
	Terminales Públicas y Privadas
<b>Puerto Fijo: Por embarcación</b>	
<i>Con Bandera Mexicana.</i>	\$20,158.57
<i>Con Bandera Extranjera.</i>	\$22,174.42
<b>Puerto Variable: por Unidad de Arqueo Bruto TBR</b>	
<i>Con Bandera Mexicana.</i>	\$3.35
<i>Con Bandera Extranjera.</i>	\$3.66

**Criterios aplicables para embarcaciones en Tráfico de Cabotaje:** Será solamente aplicable a embarcaciones de carga comercial No petrolera, en tráfico de cabotaje, que arriben a Terminales Públicas y Privadas.





**VII. TARIFA PARA BUQUES ABASTECEDORES QUE OPEREN EN EL PUERTO CON BANDERA MEXICANA Y EXTRANJERA.**

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	
	ABASTECEDORES CON BANDERA MEXICANA	ABASTECEDORES CON BANDERA EXTRANJERA
<b>Puerto Fijo:</b> Por embarcación	\$ 5,873.68	\$ 7,551.98
<b>Puerto Variable:</b> Por Unidad de Arqueo Bruto,	\$ 1.67	\$ 2.51

**Criterios aplicables para abastecedores que operen en el Puerto en forma Regular:** Será solamente aplicable por evento a buques abastecedores, que operen en el Puerto de Tampico, obteniendo este beneficio a partir de la entrada a Puerto de la embarcación con un despacho de entradas y salidas múltiples vigente expedido por la Capitanía de Puerto. No aplica esta tarifa para los buques abastecedores que no presten este tipo de servicio.

**VIII. TARIFA PARA EMBARCACIONES TURISTICAS.**

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
<b>Puerto Fijo:</b> Por embarcación de 500 o más Unidades de Arqueo Bruto o 45 o más metros de eslora	\$ 32,896.61
<b>Puerto Variable:</b> Por embarcación de 500 o más Unidades de Arqueo Bruto o 45 o metros de eslora	\$ 2.83
<b>Atraque:</b> En muelles propiedad de la Federación, por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción.	\$ 7.57
<b>Embarque/desembarque:</b> Por pasajero en muelles de uso público	\$ 41.95

**Criterios aplicables para embarcaciones turísticas:** Será solamente aplicable a embarcaciones turísticas que arriben al Puerto de Tampico.





**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.**

TARIFA MÁXIMA INTEGRADA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA APLICABLE A TRÁFICO DE CABOTAJE Y TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

CONCEPTO	TARIFA INTEGRADA (Pesos)
<b>I. USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA</b>	
<b>CARGA O DESCARGA</b>	
Embarcación Tipo Lift-On/Lift-Off (Lo-Lo)	
<b>Por tonelada o fracción</b>	17.07
Embarcación Tipo Roll-On/Roll-Off (Ro-Ro)	
<b>Por tonelada o fracción</b>	26.65

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. La presente tarifa máxima integrada por el uso de infraestructura portuaria es aplicable a las embarcaciones tipo Lift-On/Lift-Off (Lo-Lo) y Roll-On/Roll-Off (Ro-Ro) con bandera mexicana, o en su caso, a embarcaciones extranjeras que cuenten con el permiso autorizado otorgado por la Autoridad competente y comprometidas a su abanderamiento mexicano en un periodo máximo de un año, por lo cual deberán de presentar el documento que acredite el trámite de abanderamiento.

Estas tarifas serán aplicables únicamente a las embarcaciones que realicen tráfico de cabotaje, así como transporte marítimo de corta distancia con origen o destino entre los puertos de México y los ubicados en los países pertenecientes al Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, coordinado por AMEXCID.

Las embarcaciones utilizarán la infraestructura portuaria de uso público asignada para realizar cabotaje y transporte marítimo de corta distancia, de acuerdo con lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Tampico, Tamaulipas.





2. La tarifa establecida es en pesos mexicanos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. La tarifa es aplicable las 24 horas de todos los días del año.
4. El usuario deberá solicitar a través del sistema informático respectivo a la posición de atraque de acuerdo con los tiempos establecidos en las Reglas de Operación del Puerto.

Dicha posición de atraque será determinada por la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., y con base en el procedimiento que se encuentra estipulado en dichas Reglas de Operación, para la programación de arribos.

5. Los tiempos de estadía en muelle estarán condicionados a la productividad establecida en las Reglas de Operación del Puerto.
6. La tarifa se cobrará por cada tonelada o fracción cargada o descargada, sin embargo, el monto mínimo de cobro será equivalente a 3,500 toneladas.
7. Para el cobro de la tarifa respectiva, se tomarán como base las toneladas o fracción de ellas, señaladas en el manifiesto de carga, o en su caso, el documento oficial que contenga dichas toneladas.
8. La tarifa será aplicable a la carga en el puerto de origen y a la descarga en el puerto de destino, sin embargo, si en el puerto de destino la embarcación también lleva a cabo maniobras de carga de mercancías en el mismo muelle dentro de las siguientes 24 horas, el usuario o su representante cubrirá únicamente el 33% de la tarifa que corresponda (Lo-Lo o Ro-Ro) por cada tonelada o fracción cargada.
9. El Agente Consignatario de Buques o el Agente Naviero, será el responsable de pagar, en representación del usuario o su representante, en una sola exhibición, el total de los importes generados por esta tarifa, y en todos los casos deberá acreditarse su pago como requisito para el zarpe de la embarcación, y formará parte del Certificado de No adeudo del buque o embarcación de que se trate.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.

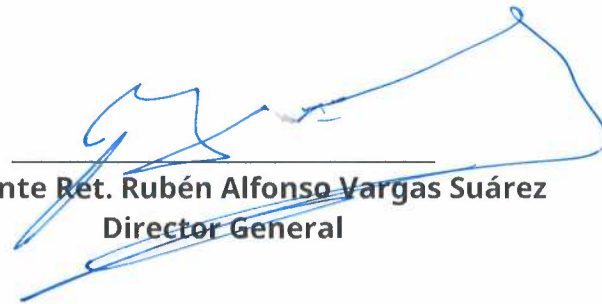




11. La tarifa es aplicable para carga transportada en buques tipo Lift-On/Lift-Off (Lo-Lo) y Roll-On/Roll-Off (Ro-Ro). Se excluyen embarcaciones especializadas y las que transporten carga como petróleo crudo, petrolíferos y otros derivados del petróleo.
12. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V., cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva dar al presente, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

**Atentamente:**



---

**Almirante Ret. Rubén Alfonso Vargas Suárez**  
**Director General**

C.c.p Cap. de Alt. Marysol Esparza Aguinaga, Secretaría de Marina - Armada de México. - Titular de la Capitanía Regional de Puerto de Tampico.  
C.c.p Lic. Myrna Rubí Hernández Rodríguez, Titular de la Gerencia de Comercialización y Desarrollo Portuario. - ASIPONA Tampico  
C.c.p Lic. Francisco Javier Antonio Martínez, Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas. - ASIPONA Tampico

